JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2016-01067

Para los efectos legales pertinentes se tiene en cuenta el mandato que aporta la ejecutante Covinoc. En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en su nombre al abogado Elifonso Cruz Gaitán, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Obre en autos la manifestación que hace dicho letrado en escrito visible en folio 103 de que la parte demandada no ha efectuado abonos posteriores a la data de aceleración del plazo de la obligación.

Finalmente, sería el caso resolver la «*oposición de la liquidación*» aportada por el extremo convocado visible a folios 77 y 78, pero se observa que no cumple los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 446 del C. G. P., toda vez que el inconforme no aportó una «*liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales*», por lo cual se rechaza la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, revisada la liquidación de crédito visible en folios 71 a 75 del cuaderno principal, observa el despacho que se encuentra ajustada a derecho, por lo cual, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.º del artículo 446 *ejusdem*, se le imparte aprobación.

Notifíquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **10 de julio de 2020.**
Por anotación en estado electrónico n.° **020** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Didc